

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución, presentada por CLAUDIA INÉS RUÍZ LONDOÑO frente a MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DIAZ, radicada al 2022-00188-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de octubre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0545/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por CLAUDIA INÉS RUÍZ LONDOÑO frente a MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DÍAZ, radicada al 2022-00188-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma determinada de dinero, sus intereses de plazo y mora.

Igualmente, el pago de las costas que se produzcan en el trámite.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 y 3 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

Al revisar el escrito, el hecho segundo, lleva de manera juiciosa una liquidación de los dineros cobrados como intereses de plazo, misma que se tiene en cuenta en el párrafo de pretensiones.

Del análisis de esta liquidación se tiene que acarrea un error al liquidar los intereses de julio de 2017 y diciembre de 2020, sin tener en cuenta los límites temporales, de inicio y finalización para el cobro.

En garantía de los derechos de la persona convocada al pago, debe delimitar la demandante fechas para el cobro de intereses de plazo, su inicio y final.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, establecida por CLAUDIA INÉS RUÍZ LONDOÑO frente a MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DÍAZ, radicada al 2022-00188-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciera se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. GELEN MILENE SIERRA GALLEGO, con cédula 34.000.820 y T. P.

369.315, para actuar en favor de los intereses de la señora CLAUDIA INÉS RUÍZ LONDOÑO, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 182 del 8/11/2022



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**